

RESOLUCIÓN C.S. N° 032/2019 UGR

Expte. N° 689/19 UGR

ROSARIO, 17 de julio de 2019

VISTO la nota elevada por el Secretaria General, Abg. Santiago Pomponio; en fecha 28 de mayo de 2019.

CONSIDERANDO:

Que a partir del cambio de estatus y aprobación del nuevo Estatuto, resulta necesario actualizar los reglamentos que regulan la actividad de la Universidad del Gran Rosario;

Que el presente Reglamento ha sido elaborado conjuntamente por la Secretaría de Planeamiento Institucional, la Secretaría Académica y la Secretaría General;

Que el mismo fue tratado por el Consejo Superior en sesión ordinaria del día 28 de mayo del corriente año, y que en la misma se sometió a discusión la figura del alumno libre, contemplada en los Arts. 14 Inc. b y 39;

Que a partir del debate suscitado el Presidente del cuerpo mocionó y encomendó a la Secretaría Académica la conformación de una Comisión para la revisión del Reglamento General de Estudiantes de Pregrado y Grado;

Que la Comisión se reunió el día 11 de Junio del presente año, y que la misma trató el tema encomendado por el Consejo Superior;

Lic. ARTURO FERRER
RECTOR
UNIVERSIDAD DEL GRAN ROSARIO

Que la decisión tomada por la Comisión consta en Acta, la cual fue remitida al Consejo Superior para ser tratada;

Que el Consejo Superior se reunió en sesión ordinaria para tratar el tema;

Las atribuciones que le son propias según Estatuto Académico en su artículo 12 inciso g) e inciso o);

Secretaría Consejo Superior

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DEL GRAN ROSARIO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Aprobar y poner en vigencia a partir del día de la fecha, el **Reglamento General de Alumnos de Carreras de Pregrado y Grado**, el cual quedará redactado según consta en el Anexo Único de la presente Resolución.

Corrientes 1254 (2000) | +54 341 4110506 | +54 341 4451035

ARTÍCULO 2: Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN C.S. N° 032/2019 UGR


Secretaría Consejo Superior


Lic. ARTURO FORCHER
RECTOR
UNIVERSIDAD DEL GRAN ROSARIO

ANEXO ÚNICO DE LA RESOLUCIÓN C.S. N° 032/2019

REGLAMENTO GENERAL DE ALUMNOS DE CARRERAS DE PREGRADO Y GRADO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento contempla las regulaciones generales para estudiantes de pregrado y grado de la Universidad del Gran Rosario (UGR), asimismo se establece el Régimen de Convivencia de la UGR.

Artículo 2. A los efectos del cálculo de todos los plazos consignados en este reglamento se considerarán únicamente días hábiles.

Artículo 3. La Universidad del Gran Rosario, en consonancia con el Sistema Institucional de Educación a Distancia (SIED), dispone del Sistema UGR Virtual y por tanto las actividades académicas que el presente reglamento regula pueden ser pensadas de forma presencial o a distancia.

Artículo 4. Cuando corresponda, y de ser necesario, se hará explícita mención a la modalidad de cursado y/o evaluación, entendiéndose que toda vez que se omita la opción a distancia se debe entender que es presencial.

Artículo 5. Cualquier caso no contemplado en el presente reglamento deberá ser presentado por escrito y será resuelto por el Rector en consulta con el Consejo Superior.

Lic. ARTURO FORCHER
RECTOR
UNIVERSIDAD DEL GRAN ROSARIO

CAPÍTULO 1. DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES

Derechos de los estudiantes.

Artículo 6. Los estudiantes de las carreras de pregrado y grado de acuerdo a lo establecido en el Estatuto de la Universidad del Gran Rosario y en la normativa vigente en materia de Educación Superior, tienen derecho a:

- a. Acceder a la Universidad en las condiciones establecidas.
- b. Acceder y utilizar los espacios físicos, los recursos materiales y bibliográficos disponibles (bibliotecas, biblioteca digital, plataforma digital, salas de prácticas, sala de informática, otros), conforme a las normas y a la disponibilidad en cada caso.
- c. Recibir información sobre las carreras y las actividades académicas para poder hacer uso adecuado de la oferta académica de la Universidad del Gran Rosario.
- d. Solicitar mediante nota escrita, cuando se encuentren en las situaciones previstas en los artículos 1 y 2 de la Ley de Licencia Especial Deportiva N° 20.596, la postergación o

adelanto de exámenes o evaluaciones parciales o finales cuando las fechas previstas para los mismos se encuentren dentro del período de preparación y/o participación.

e. Solicitar mediante nota escrita, cuando se encuentre en las situaciones previstas en la ley 25.584 y su modificatoria ley 25.808, sobre la protección a las estudiantes en estado de gravidez o durante el período de lactancia y a los estudiantes en su carácter de progenitores, la postergación o adelanto de exámenes o evaluaciones parciales o finales cuando las fechas previstas para los mismos se encuentren dentro de los períodos contemplados en la normativa, y que impida la normal prosecución de los estudios.

Deberes de los estudiantes.

Artículo 7. Son deberes de los estudiantes:

- a. Respetar y cumplir con el Estatuto de la Universidad del Gran Rosario y las demás normas vigentes.
- b. Observar las condiciones de estudio, investigación, trabajo y convivencia que estipule la Universidad del Gran Rosario.
- c. Respetar el disenso, las diferencias individuales, la creatividad personal y colectiva y el trabajo en equipo.
- d. Cuidar el patrimonio físico, el equipamiento y el material didáctico de la institución.
- e. Cumplir con las obligaciones administrativas establecidas.

Lic. ARTURO FORCHER
RECTOR
UNIVERSIDAD DEL GRAN ROSARIO

CAPÍTULO 2. INGRESO A LA UNIVERSIDAD

Ingreso a la Universidad.

Artículo 8. Las actividades académicas de los estudiantes de las carreras de pregrado y grado de la Universidad del Gran Rosario se rigen por los siguientes instrumentos: las leyes y las resoluciones ministeriales vigentes, el Estatuto de la Universidad y las normas académicas, de convivencia y administrativas de la institución.

Artículo 9. Los estudiantes aspirantes para ingresar a las carreras de pregrado y grado de la Universidad del Gran Rosario deberán cumplir con los requisitos establecidos en la Ley de Educación Superior N° 24.521, con el presente Reglamento y con las obligaciones administrativas de la institución.

Artículo 10. Los mayores de 25 años que no hayan aprobado el nivel medio o el ciclo Polimodal de enseñanza, podrán postularse como aspirantes a la Universidad del Gran

Rosario siempre que cumplan con los requisitos que a tal efecto determinan el Artículo 7° de la Ley N° 24.521 de Educación Superior.

Con la finalidad de demostrar que poseen las competencias suficientes deberán:

- a. Rendir una Prueba de Aptitud Académica cuyos criterios generales fijará la Vicerrectoría en conjunto con la Secretaría Académica y la Dirección de Carrera correspondiente.
- b. Superar la entrevista de evaluación que fije en cada caso la Dirección de Carrera.

Artículo 11. Los estudiantes extranjeros deberán certificar el cumplimiento de sus estudios según las normas vigentes del Ministerio de Educación.

CAPÍTULO 3. RÉGIMEN DE ESTUDIOS DE PREGRADO Y GRADO

Categoría de Estudiantes

Artículo 12. De acuerdo a lo establecido en el artículo 37 y 38 del Estatuto, los estudiantes se encuadrarán en las siguientes categorías:

- a. **Estudiante Ordinario:** refiere al estudiante ha cumplimentado todos los requisitos administrativos y académicos planteados en el presente reglamento.

El mismo podrá realizar todas las actividades académicas, tales como cursar materias, rendir exámenes parciales y finales y utilizar los servicios de la Universidad del Gran Rosario.

- b. **Estudiante Extraordinario:** refiere al estudiante inscripto sólo en algunas asignaturas, sin derecho a la obtención de títulos académicos, previa autorización del Rector. Para autorizar tales inscripciones, se exigirá la comprobación de la preparación adecuada de los aspirantes, y se podrá, una vez que éstos cumplimenten las obligaciones que le fueran prescritas, extender certificados de aprobación de las asignaturas.

En las categorías mencionadas, el estudiante que no ha cumplimentado con las condiciones estipuladas en el artículo 9 y con los plazos del artículo 5 será inscripto en carácter condicional hasta tanto cumpla con los requisitos mencionados.

Condiciones Administrativas

Artículo 13. Los estudiantes de la Universidad del Gran Rosario de acuerdo al cumplimiento o no de las condiciones administrativas planteadas en el presente reglamento podrán categorizarse de la siguiente manera:

- a. **Activo:** El estudiante activo es aquel que se encuentra debidamente matriculado al ciclo lectivo en curso.



b. **Pasivo:** Los estudiantes que no estando matriculados en el periodo lectivo en curso, posean asignaturas con regularidad vigente o no hayan transcurrido dos (2) años desde su última matriculación.

c. **Baja:** Se considera a un estudiante cómo baja a partir de la solicitud formal por parte del estudiante.

Condiciones Académicas

Artículo 14. Los estudiantes de la Universidad del Gran Rosario de acuerdo al cumplimiento o no de las condiciones administrativas planteadas en el presente reglamento podrán categorizarse de la siguiente manera:

a. **Estudiante Regular:** Será aquel que haya cumplido con los requisitos de asistencia y acreditado el mínimo de conocimientos requeridos en el programa de la asignatura a través de exámenes parciales y/o trabajos prácticos propuestos obteniendo la regularidad de la asignatura correspondiente para acceder a la instancia de examen final y/o promoción. Las instancias de evaluación podrán ser presenciales o a distancia en los días hábiles de cursado.

Lic. ARTURO FORCHER
RECTOR
UNIVERSIDAD DEL GRAN ROSARIO

Las obligaciones académicas son: asistencia a un mínimo del 75% de las clases y/o actividades y la aprobación de al menos un examen parcial. La cátedra deberá garantizar instancias recuperatorias que podrán ser fuera del horario habitual de clases, en los días hábiles.

b. **Estudiante Libre:** será aquel que no haya cumplido con los requisitos de asistencia y/o no haya acreditado el mínimo de conocimientos requeridos en el programa de la asignatura a través de exámenes parciales y/o trabajos prácticos o no haya cumplimentado ningún trayecto académico, o haya perdido la condición de regularidad por no haber aprobado en los plazos de duración de la misma.

Secretaría Consejo Superior

c. **Estudiante de Promoción:** se requiere cumplir y aprobar todas las obligaciones académicas: asistencia a un mínimo del 75% de las clases y/o actividades obligatorias, la aprobación de las instancias de evaluación parcial con una calificación mínima de 8 puntos en cada una, la aprobación de trabajos prácticos cuando los hubiere, y, eventualmente, de una evaluación integradora. Quienes aprueben las evaluaciones parciales, pero no obtengan la calificación de mínima requerida, pasarán automáticamente a ser alumnos Regulares.



Artículo 15. En los programas de las asignaturas deberán enunciarse las modalidades de evaluación de la asignatura y que deben estar en un todo de acuerdo con lo enunciado en el presente reglamento.

CAPÍTULO 4. REQUISITOS PARA LA APROBACIÓN DEL CURSADO

Condición de Asistencia

Artículo 16. Los estudiantes de carreras de pregrado y grado podrán inscribirse en todas las asignaturas de acuerdo a su situación académica y administrativa vigente.

Artículo 17. Todas las asignaturas de carreras de pregrado y grado exigen cumplir la condición de asistencia de acuerdo a lo establecido en el artículo 14 del presente reglamento.

Actividades y Calificación del Cursado

Artículo 18. Cada asignatura establecerá en el respectivo programa diversas "obligaciones académicas", asistencia y evaluaciones. Las mismas se instituyen para alcanzar la aprobación del cursado.

Artículo 19. El estudiante deberá cumplir con la totalidad de las obligaciones académicas antes de la finalización de cada cuatrimestre y en las fechas indicadas por la cátedra. Se podrán establecer condiciones especiales de aprobación del cursado de acuerdo con la índole de los estudios y actividades académicas que se programen. Estos casos estarán expresamente indicados en el programa de la asignatura.

Recuperación de Evaluaciones Parciales y de otras obligaciones académicas

Artículo 20. Cada Director de Carrera podrá establecer las condiciones particulares bajo las cuales los estudiantes podrán recuperar las obligaciones académicas no cumplidas. Cuando éstas no estuvieran establecidas con otra modalidad, se adoptarán las siguientes pautas:

- a. Cada una de las obligaciones académicas y las evaluaciones parciales dispuestas en el cursado de una asignatura pueden ser recuperadas individualmente.
- b. Las instancias de recuperación se pueden efectuar en un horario distinto al horario regular de clases, en los días hábiles.
- c. En el caso de que un estudiante adeude la aprobación de una (1) instancia de evaluación, podrá acceder a un último recuperatorio previo a la finalización del período de cursado.

Calificación del cursado y exámenes finales

Artículo 21. La escala de calificaciones de la Universidad del Gran Rosario es la siguiente:

CALIFICACIÓN	
NÚMERO	CONCEPTO
10 (diez)	Sobresaliente
9 (nueve)	Distinguido
8 (ocho)	Muy bueno
7 (siete)	Bueno
6 (seis)	Aprobado
5 (cinco) 4 (cuatro) 3 (tres) 2 (dos) 1 (uno)	Insuficiente

Artículo 22. Las calificaciones obtenidas por los estudiantes en las obligaciones académicas establecidas, darán lugar a la determinación por parte de la cátedra de la "Calificación de Cursado" y "Calificación de Examen Final" que es un número entero entre uno (1) y diez (10).

Validez del cursado

Artículo 23. El tiempo de la validez del cursado de las asignaturas cuatrimestrales con cursado aprobado en el primer semestre, las asignaturas cuatrimestrales con cursado aprobado en el segundo semestre y las asignaturas anuales con cursado aprobado en el año n , tendrán validez hasta diciembre del año $n+3$; para rendir el examen final correspondiente en las carreras de grado y será de $n+2$ en las carreras de pregrado.

Artículo 24. En el caso que el estudiante sea aplazado por quinta vez, podrá optar por la renuncia a la regularidad del cursado. Dicha renuncia colocará al estudiante en condición de Libre, lo que lo habilitará a re-cursar la asignatura o rendirla siguiendo los pasos estipulados en los Arts. 39, 40 y 41 del presente Reglamento.

Lapso entre exámenes parciales.

Artículo 25. Deberá existir un intervalo mínimo de 48 horas corridas entre la toma de parciales de materias del mismo año según el plan de estudios de cada carrera. Para el caso del primer año de las carreras el lapso entre exámenes parciales será de 72 horas corridas. En el caso asignaturas que prevean instancias de evaluación teórico-práctico se considerará a la instancia teórica para el establecimiento del lapso mínimo. No se

realizarán actividades evaluativas durante el período que abarque desde cuatro días antes hasta cuatro días después de los turnos de mayo y septiembre. Las Direcciones de carreras evaluarán oportunamente las excepciones a lo establecido.

CAPÍTULO 5. EVALUACIONES Y EXÁMENES FINALES

Inscripción a exámenes

Artículo 26. Anualmente se establecerán las fechas de turnos de examen en el Calendario Académico aprobado por el Consejo Superior y se realizará una adecuada difusión del mismo.

Artículo 27. Los estudiantes deberán inscribirse en los exámenes finales en un plazo mínimo de hasta 5 (cinco) días hábiles previos al inicio del llamado correspondiente, en la Oficina de Alumnado o en la dependencia administrativa que se disponga, previo cumplimiento de las obligaciones administrativas correspondientes.

Integración de las Mesas Examinadoras.

Artículo 28. Cada mesa examinadora estará constituida por dos (2) o más miembros en las carreras de grado y pregrado, y deberá ser presidida por el Profesor Titular o Profesor a cargo de la asignatura.

Lic. ARTURO FORCHER
RECTOR
UNIVERSIDAD DEL GRAN ROSARIO

Artículo 29. El acta de examen final será el documento público y oficial del Examen. La misma deberá ser completada y firmada por el Presidente de la Mesa Examinadora inmediatamente después de finalizada la evaluación y deberá ser entregada a la Oficina de Alumnado. El acta contendrá los nombres y apellidos, el número de documento y/o el número de legajo del estudiante. No se podrá agregar ningún estudiante que no figure en el acta.

Artículo 30. Las Mesas Examinadoras funcionarán dentro de los edificios de la Universidad del Gran Rosario y/o dependencias de la misma. Los exámenes se pueden disponer en cualquier horario de funcionamiento. Las Mesas Examinadoras no se extenderán más allá de la hora usual de cierre que se establece para el dictado de las asignaturas. En el caso de no haber concluido la tarea, se deberá pasar a cuarto intermedio.

Secretaría Consejo Superior

Pautas para la evaluación

Artículo 31. Las consignas planteadas en el examen final podrán versar sobre la totalidad de los temas teóricos y/o prácticos del Programa de la asignatura, independientemente

del hecho de que dichos temas hayan sido o no desarrollados durante el dictado de la asignatura.

Artículo 32. Los exámenes finales podrán adoptar una modalidad escrita u oral según disponga la respectiva Mesa Examinadora en cada caso y conforme lo establezca el programa correspondiente.

Artículo 33. La Mesa Examinadora podrá decidir ampliar la evaluación de los exámenes escritos de aquellos estudiantes que determine. En este caso, los estudiantes deberán completarlos mediante una prueba oral. Los estudiantes serán notificados de la extensión del examen en forma directa. Los estudiantes deberán rendir ese examen oral en el mismo día o dentro de los tres (3) días hábiles subsiguientes al examen escrito.

Artículo 34. Los resultados de los exámenes finales deberán darse a conocer públicamente a los estudiantes por medio de la lectura de las actas en forma total o parcial, exhibiendo copia del Acta Volante efectuada.

Artículo 35. Las calificaciones son inapelables. En el caso de exámenes escritos, los estudiantes tienen derecho a solicitar una aclaración a la Mesa Examinadora y la vista de la hoja del examen dentro de los tres (3) días hábiles a contar desde que se encuentren disponibles las respectivas notas.

La Mesa Examinadora fijará una fecha para hacer efectiva la solicitud dentro de los siete (7) días corridos de presentada la misma.

Lic. ARTURO FORCHER
RECTOR
UNIVERSIDAD DEL GRAN ROSARIO

Artículo 36. El estudiante que se retire durante el acto del examen oral sin esperar la finalización de su evaluación o aquel que se retire luego de haberse anunciado los temas en el caso de examen escrito, recibirá la calificación de uno (1).

Artículo 37. Transcurridos, sin previo aviso, treinta (30) minutos desde la hora fijada para la reunión de la Mesa Examinadora, sin que ésta se haya podido constituir, el Vicerrector o quien éste disponga, deberá establecer nueva fecha teniendo presente el calendario de exámenes. En este caso, se considerará que la Mesa Examinadora no se ha constituido y se procederá a establecer un nuevo día y horario. Dicha fecha será comunicada a los estudiantes en las carteleras de la Universidad.

Secretaría Consejo Superior

Exámenes Finales de Estudiantes Regulares

Artículo 38. El estudiante regular deberá ser evaluado con el programa vigente de la asignatura el año que alcanzó la regularidad de la misma.

Exámenes Finales de Estudiantes Libres

Artículo 39. Aquellos estudiantes que no hayan obtenido la regularidad y decidan presentarse a la instancia de examen final, podrán hacerlo cumpliendo con las obligaciones administrativas y arancelarias de la institución.

Para el caso de las asignaturas correspondientes a las Prácticas Pre Profesionales Supervisadas de las carreras de pregrado y grado; las Direcciones de las respectivas carreras, conjuntamente con la Secretaría Académica y la Dirección del Espacio, decidirán habilitar la instancia de examen libre y definirán los criterios de evaluación.

Artículo 40. Los estudiantes deberán rendir con el programa de la asignatura vigente al momento del examen final.

Artículo 41. La evaluación en estas condiciones deberá contar con dos etapas, eliminatorias. En la primera etapa se evaluará que el estudiante haya alcanzado los conocimientos mínimos equivalentes a la obtención de la regularidad mediante **examen escrito**; para luego acceder a una segunda etapa en donde realizará una evaluación similar a la de los alumnos que obtuvieron la regularidad en tiempo y forma. La calificación final resultará del promedio de las dos instancias de evaluación.

Lic. ARTURO FORCHER
RECTOR
UNIVERSIDAD DEL GRAN ROSARIO

Recusaciones a miembros de la Mesa Examinadora

Artículo 42. Un estudiante podrá recusar la participación de un profesor como miembro de la Mesa Examinadora por razones fundadas. Dicha recusación deberá ser presentada por escrito, con una antelación mínima de cinco (5) días hábiles a la fecha del examen.

Se deberá notificar al respectivo docente, quien realizará el descargo que considere pertinente y sobre la base de dichos antecedentes, el Rector resolverá en forma definitiva la aceptación o el rechazo de la recusación.

Secretaría Consejo Superior

Intervalos en la Mesa Examinadora

Artículo 43. Cuando no pueda concretarse la evaluación de la totalidad de los estudiantes incluidos en el Acta, el presidente de la Mesa Examinadora deberá comunicar la nómina de estudiantes que están en condiciones de rendir durante esa sesión y la fecha y hora de continuación de la misma. El intervalo no podrá extenderse más allá de las 24 (veinticuatro) horas hábiles.

Mesa Examinadora Especial

Artículo 44. Todo estudiante que deba aprobar solamente un (1) examen final para concluir la carrera, podrá solicitar la conformación de una Mesa Examinadora Especial para tal fin.

Artículo 45. Para la Solicitud de una Mesa Examinadora Especial el estudiante deberá:

a. Ingresar una nota por Mesa de Entrada, dirigida a la Secretaría de Asuntos Estudiantiles, elevando el pedido de Conformación de Mesa Examinadora Especial indicando la asignatura a rendir.

b. Dicha nota debe estar acompañada con copia del recibo de pago del 100% del derecho correspondiente.

Artículo 46. La Dirección de la Carrera confeccionará las fechas de las asignaturas solicitadas verificando el cumplimiento de las condiciones exigidas, lo que será comunicado fehacientemente por la Secretaría de Asuntos Estudiantiles, al estudiante y a la Oficina de Alumnado.

Artículo 47. Aquel estudiante que, habiendo solicitado la constitución de una Mesa Examinadora Especial, se ausente sin la debida justificación documentada, perderá el 100% del derecho abonado.

Lic. ARTURO FORCHER
RECTOR
UNIVERSIDAD DEL GRAN ROSARIO

Cursado y evaluación de las prácticas pre-profesionales.

Artículo 48. Un reglamento específico regulará las modalidades de cursado y evaluación de las prácticas pre-profesionales.

CAPÍTULO 6. RÉGIMEN DE EQUIVALENCIAS

Del Régimen de Equivalencias

Artículo 49. Los estudiantes que acrediten en forma fehaciente la aprobación de asignaturas en una determinada carrera de pregrado y grado dictada en alguna institución universitaria con reconocimiento oficial, podrán solicitar equivalencias para homologar asignaturas del respectivo plan de estudio vigente.

Las equivalencias serán otorgadas a partir de considerar:

- El plan de estudios de la carrera
- Escala de notas.
- El programa de la asignatura aprobada y la carga horaria correspondiente a la misma.
- El certificado analítico de estudios emitido por la institución correspondiente

Cada tramitación será individual y no sentará ningún precedente.

Artículo 50. En el caso de asignaturas provenientes de instituciones de educación superior no universitarias el otorgamiento de la equivalencia se encontrará sujeto a la evaluación de una comisión especial conformada a tal fin.

Dicha comisión estará constituida por el Director de Carrera correspondiente, el Secretario Académico y el Vicerrector, quienes analizarán el plazo de estudio de la carrera de proveniencia y emitirán un dictamen que autorizará, o no, al alumno a continuar el trámite en la Oficina de Alumnado.

Artículo 51. La equivalencia a otorgar podrá ser total, con lo que se dará por aprobada la asignatura solicitada, o parcial, en este caso el dictamen de la Dirección de carrera deberá consignar los temas y la modalidad de evaluación.

Artículo 52. La solicitud de equivalencias podrá ser aceptada o rechazada. El trámite deberá ser iniciado en la Oficina de Alumnado, el cual dará traslado del expediente a la Dirección de la Carrera correspondiente. El Director de la Carrera emitirá un dictamen fundado a favor o en contra del otorgamiento de la respectiva equivalencia y luego se elevará la propuesta a la Secretaría Académica para su revisión definitiva. En el caso de que el despacho resulte favorable, el Rector dictará una Resolución.

Artículo 53. Para obtener un título expedido por la Universidad del Gran Rosario, el estudiante podrá aprobar por equivalencias hasta un máximo del 30% del total de asignaturas de una carrera. Cuando se trate de equivalencias otorgadas en forma global en virtud de un convenio del Universidad del Gran Rosario con otra institución o situación análoga, el porcentaje máximo de equivalencias a otorgar quedará explicitado en el mencionado acuerdo.

Artículo 54. Los estudiantes que soliciten equivalencias deberán presentar en la Oficina de Alumnado la siguiente documentación:

a. Formulario de solicitud de equivalencia dirigida al Director de Carrera correspondiente de la Universidad del Gran Rosario con indicación de:

- Datos personales (nombre y apellido, número de documento, nacionalidad, domicilio, correo electrónico).
- Carrera en la que está inscripto en la Universidad.
- Institución en donde realizó los estudios que se solicita sean reconocidos.
- Listado de asignaturas aprobadas en la institución de origen y listado de las asignaturas que desea homologar en la carrera de la Universidad del Gran Rosario.

- b. Certificado consignando las calificaciones obtenidas. El mismo deberá ser presentado en original emitido por la institución de origen y legalizado por la institución de origen.
- c. Programas de las materias aprobadas, foliados y legalizados por la institución de origen.
- d. Plan de estudios de la carrera legalizado por la institución de origen.

CAPÍTULO 7: DEL RÉGIMEN DE CONVIVENCIA

Artículo 55. La Universidad del Gran Rosario promoverá el desarrollo de las actividades académicas en un marco de respeto y reconocimiento mutuo entre los integrantes de la comunidad universitaria.

Artículo 56. Todos los estudiantes de la Universidad del Gran Rosario, cualquiera sea su categoría, deberán respetar el régimen de convivencia que establece el presente reglamento.

Artículo 57. Las sanciones que se aplicarán guardarán proporción con el tipo y gravedad de la falta cometida.

Lic. ARTURO FORCHER
RECTOR
UNIVERSIDAD DEL GRAN ROSARIO

Tipos y causas de sanción

Artículo 58. Las sanciones previstas por el Estatuto en su artículo 41, son las siguientes:

- a. **Apercibimiento:** se refiere al llamado de atención que será consignado en el legajo del estudiante y será considerado como antecedente agravante para sanciones ulteriores.
- b. **Suspensión de hasta 3 años:** se refiere a la prohibición en el acceso e inhabilitación temporaria para asistir a la Universidad a realizar todo tipo de actividad académica.
- c. **Expulsión:** se refiere a la prohibición de acceso e inhabilitación permanente para asistir a la Universidad y para realizar todo tipo de actividad académica.

Secretaría Consejo Superior

Artículo 59. Serán causas de apercibimiento o suspensión de hasta treinta (30) días:

- a. Desobediencia ante una indicación impartida por un docente o una autoridad universitaria dirigida a evitar actos de indisciplina.
- b. Faltas de respeto a otros miembros de la comunidad universitaria, inconductas o expresiones contrarias al decoro, todas en grado leve.
- c. Participar en desórdenes dentro del ámbito universitario que tengan como resultado impedir el normal desarrollo de las actividades académicas.
- d. Plagio o deshonestidad intelectual en grado leve (copia en los exámenes, plagio parcial de trabajos escritos, entre otros).

Artículo 60. Serán causas de suspensión mayor de treinta (30) días:

- a. Las mismas causas indicadas para el apercibimiento, en grado grave o en reincidencia.
- b. Injurias y/o calumnias verbales o escritas a otros miembros de la comunidad universitaria.
- c. Daño intencional a bienes de la institución.
- d. Falsificación o adulteración de documentos universitarios.
- e. Agresión física en grado leve a otros miembros de la comunidad universitaria.
- f. Plagio o deshonestidad intelectual en grado grave o en reincidencia (presentación de un trabajo previamente presentado como si fuera original, plagio total o parcial de trabajos escritos, trabajos finales de materias o tesinas).

Artículo 61. Serán causas de expulsión:

- a. La reiteración de actos que hubiesen originado la suspensión.
- b. Falsificación o adulteración de exámenes u otros documentos con el propósito de acreditar la aprobación de un curso y/o materia.
- c. Suplantar o ser suplantado en el momento de dar examen.
- d. Agresión física en grado grave a otros miembros de la comunidad universitaria.
- e. Robo o hurto de elementos de la Universidad.

Lic. ARTURO FORCHER
RECTOR
UNIVERSIDAD DEL GRAN ROSARIO

Autoridades de aplicación y apelación

Artículo 62. La autoridad de aplicación de las sanciones es el Rector, por orden del Consejo Superior según consta en artículo 12 inc. h del Estatuto de la Universidad del Gran Rosario.

Artículo 63. Las sanciones previstas en los incisos b. y c. del artículo 58 requerirán la instrucción de sumario, no así la prevista en el inciso a. del mismo artículo, que serán aplicadas por el Rector mediante resolución unidad, habiendo escuchado previamente al alumno en cuestión en todos los casos.

Artículo 64. El alumno tendrá derecho a recurrir la respectiva aplicación de las sanciones dentro de los 5(cinco) días hábiles de la notificación de la misma.

Procedimiento sumario

Artículo 65. El proceso administrativo que culmina en algunas de las sanciones previstas en el artículo 58, inciso b. y c. será iniciado por el Rector a pedido del Consejo Superior, o por la máxima autoridad a cargo, de oficio o mediando una denuncia escrita de un miembro de la Universidad del Gran Rosario, consignando los hechos y las personas

involucradas en los mismos. Por razones de urgencia se podrá formular denuncia verbal ante la autoridad universitaria correspondiente, la cual será complementada por escrito dentro de las cuarenta y ocho (48) horas hábiles subsiguientes.

Artículo 66. Dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de presentada la denuncia por escrito, el Rector, o en caso de ausencia, la máxima autoridad a cargo resolverá si procede la instrucción de un sumario, en cuyo caso designará un instructor, quien dentro de los cinco (5) días hábiles de asumidas sus funciones citará al alumno mediante comunicación fehaciente para que preste declaración.

Artículo 67. El instructor reunirá las pruebas que considere pertinentes y, en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles y prorrogable por resolución fundada, producirá un informe fundado. Si considerase que corresponde una sanción, notificará al sumariado de los resultados de su informe, para que éste formule sus observaciones y presentes pruebas adicionales, si lo considera necesario, dentro de los diez (10) días hábiles de notificado. Cumplida esta instancia, el Instructor completará el informe inicial agregando las observaciones y las pruebas procedentes aportadas por el alumno si las hubiera y en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles lo elevará al Rector, según corresponda. Luego de evaluar la información producida, el Rector dictará la resolución pertinente, sancionatoria o absoluta, dentro de los diez (10) días hábiles de recibido el informe del Instructor.

Lic. ARTURO FORCHER
RECTOR
UNIVERSIDAD DEL GRAN ROSARIO

Artículo 68. Una vez notificado de la sanción el alumno tendrá cinco (5) días hábiles para recurrir la decisión ante el Rector, quien se expedirá sobre la misma en un plazo máximo de quince (15) días hábiles.

Artículo 69. En casos graves, el Rector podrá suspender preventivamente al alumno sometiendo a sumario durante el tiempo que dure el mismo. En caso de no ser sancionado una vez culminado el sumario, las autoridades arbitrarán las medidas necesarias que permitan al alumno recuperar la regularidad de sus estudios.

Secretaría Consejo Superior

Disposiciones complementarias

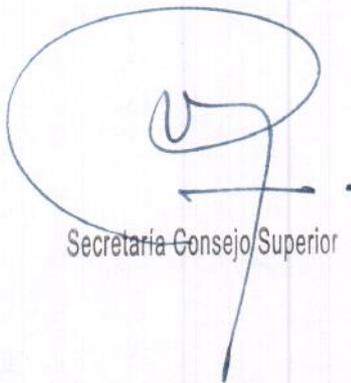
Artículo 70. La sanción de suspensión importará la prohibición de acceso a todas las dependencias de la Universidad del Gran Rosario, inclusive en la suspensión preventiva. En este último caso se permitirá el ingreso del alumno cuando sea requerida su presencia a efectos de la instrucción del sumario correspondiente.

Artículo 71. El alumno becado o que participe de algún Programa de la Universidad que otorgue algún tipo de beneficio, que fuese sancionado, perderá dicho beneficio.



Artículo 72. Cualquier daño producido intencionalmente o por negligencia en los bienes e instalaciones de la Universidad, será reparado con cargo a quien lo ocasionare, sin perjuicio de la sanción que correspondiere.

Artículo 73. La expulsión o suspensión en cualquier Institución Universitaria inhabilitará al alumno para cursar estudios en la Universidad durante el plazo en que tenga vigencia dicha sanción. En casos excepcionales, el Rector podrá reducir, mediante resolución fundada, los plazos de tal inhabilitación.



Secretaría Consejo Superior



Lic. ARTURO FORCHER
RECTOR
UNIVERSIDAD DEL GRAN ROSARIO